



DEV



PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD COMERCIAL MM ARTIGAS LTDA., TITULAR DE “SERVICIOS AUTOMOTRICES MM ARTIGAS” Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N°2/ROL D-117-2022

Santiago, 29 de agosto de 2022.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “el Reglamento”), definen el



Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) como aquel “*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

2º. Que, los artículos 24 de la LOS-MA y 6º del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación de este dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7º del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3º. Que, el artículo 9º del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4º. Que, la letra u) del artículo 3º de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5º. Que mediante Resolución Exenta N° 1.270 de fecha 3 de septiembre de 2019, esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.



6º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 15 de junio de 2022, mediante **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-117-2022**, se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad Comercial MM Artigas Limitada (en adelante, el “titular”), titular del establecimiento “Servicios Automotrices MM Artigas” (en adelante, la “unidad fiscalizable”), por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 6 de agosto de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), en horario diurno y en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

7º. Que, dicha resolución fue notificada por carta certificada al titular, recibida en la oficina de Correos de Chile con fecha 22 de junio de 2022, según número de seguimiento 1179915813209.

8º. Que, a través de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-117-2022, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud del requerimiento de información incluido en el Resuelvo IX de la mentada Resolución. Por lo anterior, al titular le fueron otorgados 15 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y 22 días hábiles para la presentación de descargos.

9º. Que, con fecha 24 de julio de 2022, Danitza Hermosilla Riveros presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento ante esta Superintendencia. Con fecha 5 de julio de 2022, acompañó copia de su personería para actuar en representación de Sociedad Comercial MM Artigas Limitada. Y, con fecha 8 de julio de 2022, se llevó a cabo la mencionada reunión, de forma telemática.

10º. Que, con fecha 21 de julio de 2022, esta SMA recibió una presentación realizada por Danitza Hermosilla Riveros, en representación de Sociedad Comercial MM Artigas Limitada, que contenía un programa de cumplimiento, junto con los siguientes antecedentes:

- i. Fotografía de correo electrónico con el asunto *“Respecto a denuncia: RUT: 77.814.1205-5”*
- ii. Fotografía de correo electrónico con el asunto *“Respecto a denuncia: RUT: 77.814.1205-5”*, que contiene correo electrónico de respuesta de parte de la casilla Oficina de Partes de esta Superintendencia, de fecha 8 de septiembre de 2020.
- iii. Set de 14 fotografías que darían cuenta de la implementación de medidas de mitigación de ruidos en la unidad fiscalizable.
- iv. Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, de la Superintendencia de Medio Ambiente. Dentro de este documento se contiene el programa de cumplimiento presentado por el titular.

11º. Que, respecto del programa de cumplimiento presentado por el titular, es necesario mencionar lo siguiente:

12º. En primer lugar, la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado adolece de carencias que no permiten a esta Superintendencia efectuar un análisis apropiado del mismo a la luz los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad.



En efecto, en el programa de cumplimiento no están correctamente marcadas las acciones comprometidas y, por ende, no queda del todo claro cuáles serían las medidas a implementar por el titular. En consecuencia, éste deberá presentar un programa de cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener este instrumento de incentivo al cumplimiento, en especial, en cuanto a la propuesta de acciones - incluyendo aquellas que son consideradas obligatorias-, sus plazos asociados, medios de verificación y costos, conforme a lo dispuesto por la ya citada Res. Ex. N° 1.270 de la SMA. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

13º. En segundo lugar, que, de entre las acciones propuestas por el titular en su presentación de fecha 21 de julio de 2022, no se incluyen las **acciones finales obligatorias** contempladas en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”. Acciones determinantes para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas que se proponen.

14º. En este sentido, cabe reiterar que, dentro de las acciones obligatorias que deben ser incluidas en el programa de cumplimiento, se encuentra la medición final de ruidos, la que debe ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Excepcionalmente, la medición puede ser realizada por alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, “INN”) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (de acuerdo a lo determinado por la Res. Ex. N°37/2013 SMA), siempre y cuando **dicho impedimento sea acreditado e informado a esta Superintendencia**.

15º. Finalmente, el programa de cumplimiento presentado no se encuentra suscrito por el titular. En este sentido cabe hacer presente que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 19.880 “*Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario*”. En cuanto a la documentación para acreditar ello, el inciso segundo de este artículo establece que “*El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad*”.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, venga en forma y suscrito por el titular de la unidad fiscalizable o por quien tenga para poder para actuar en su representación, el programa de cumplimiento presentado con fecha 21 de julio de 2022, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución. Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. **TENER PRESENTE** la personería de Danitzia Hermosilla Riveros para actuar en representación de Sociedad Comercial MM Artigas Limitada en el presente procedimiento administrativo.



III. **TENER POR PRESENTADOS** los documentos individualizados en el considerando décimo de la presente resolución.

IV. **SOLICITAR AL TITULAR** que informe un correo electrónico para realizar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. **NOTIFICAR por CARTA CERTIFICADA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sociedad Comercial MM Artigas Limitada, con domicilio en calle Coihueco N°116, población Santa Rosa, comuna de Chillan, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del presente procedimiento sancionatorio conforme al resuelvo III de la presente resolución.



Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Sociedad Comercial MM Artigas Limitada, con domicilio en calle Coihueco N°116, población Santa Rosa, comuna de Chillan, Región de Ñuble.
- Yoselyn Dayana Ramírez Sanhueza, domiciliada en calle [REDACTED].

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente - Ñuble

